



flash  
**Confe** *Comunica*



Todo lo que necesita saber sobre  
**C**ooperativas de **T**rabajo **A**sociado



Las cooperativas de trabajo asociado son aquéllas que vinculan el trabajo personal de sus asociados para la producción de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios.

Este tipo de cooperativas surge de la asociación de personas naturales que tienen simultáneamente una triple condición: gestoras de la empresa, contribuyentes económicos y aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, que redundan en la satisfacción de las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

El cooperativismo de trabajo asociado se distingue con claridad de otras formas asociativas, por dos razones fundamentales. La primera, que a las relaciones de los asociados con la cooperativa no se les aplica el Código Sustantivo del Trabajo, debido a que no existe subordinación o dependencia entre ellos; las relaciones de los asociados con la cooperativa se regulan por regímenes internos concertados democráticamente, que son el régimen de compensaciones y el de trabajo asociado.

La segunda razón, es la manera en que ejercen sus actividades las CTA. En efecto, las cooperativas de trabajo asociado deben desarrollar sus actividades en forma autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, lo cual significa que la generación de trabajo para sus asociados debe darse con total independencia del tercero contratante para que no se produzca vínculo laboral alguno entre éste y los asociados, lo cual desfiguraría la naturaleza de estas entidades.

El modelo de trabajo asociado cooperativo, ajustado estrictamente a la normatividad, a su doctrina y principios filosóficos, ha demostrado sus beneficios a nivel mundial como herramienta de trabajo y desarrollo de la población. Por ello, Confecoop considera de la mayor importancia preservar su legitimidad como otra forma de crear empresa.



## 1. Qué es una cooperativa de trabajo asociado CTA?

Las cooperativas de trabajo asociado, CTA, son empresas cooperativas que tienen por finalidad generar y mantener trabajo para sus asociados.

Las personas naturales que se asocian para formar una CTA, buscan unir sus aportes económicos y su fuerza de trabajo, con el fin de proporcionarse un trabajo que en forma aislada no podrían conseguir.

### Los asociados a una CTA son al mismo tiempo:

**Dueños:** Se obligan a hacer aportes de acuerdo con el estatuto, para contribuir al sostenimiento y al desarrollo de las actividades de la cooperativa.

**Gestores:** Tienen derecho a participar en la administración de la entidad, mediante el desempeño de cargos sociales, por esa razón, tienen derecho también a elegir y ser elegidos en las asambleas generales de asociados.

**Trabajadores** Los asociados a una CTA son quienes aportan su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes o prestar servicios; en otras palabras, cuando una CTA es contratada para prestar un servicio determinado, son los propios asociados los que desarrollan la labor.

## 2. Cómo se regulan las relaciones entre los asociados y las de éstos con la CTA?

### Con la CTA:

La triple condición que tienen los asociados a una CTA, de dueños, gestores y trabajadores, hace que todos estén en el mismo nivel, es decir, que no haya subordinación o dependencia entre ellos y, por esta razón, no se aplica el régimen laboral ordinario que rige a los trabajadores dependientes.



### Entre asociados:

Las relaciones del trabajador asociado se regulan principalmente mediante dos regímenes internos: el de trabajo asociado y el de compensaciones, los cuales deben ser aprobados por la asamblea general de asociados y, posteriormente, por el Ministerio de la Protección Social.

### 3. Qué actividades están prohibidas para una CTA?

#### Las CTA y PCTA no pueden:



- Actuar como empresas de intermediación laboral.
- Disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano e obra temporal a terceros o remitirlos como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio.
- Permitir que respecto de los trabajadores asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.
- Permitir la intervención, directa o indirecta, del tercero contratante en las decisiones internas de la cooperativa y en especial en la selección del trabajador asociado.
- Actuar como asociaciones o agremiaciones para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social o como asociaciones mutuales para los mismos efectos.
- Permitir que el tercero contratante ejerza potestad reglamentaria o disciplinaria ante los trabajadores asociados.

### 4. ¿Cómo puede reconocerse a una CTA que desarrolla sus actividades por fuera de los principios doctrinarios y legales que la rigen?

- Cuando la CTA o PCTA envía trabajadores en misión a desarrollar determinadas labores para un tercero contratante.
- Cuando el tercero contratante tiene la facultad de escoger a las personas que le prestarán sus servicios.



- Cuando el tercero contratante interviene, directa o indirectamente, en las decisiones internas de la CTA.
- Cuando el control del trabajo desarrollado por los trabajadores asociados lo tiene la empresa contratante y ésta puede también impartirles instrucciones.
- Cuando la CTA no tiene autonomía sobre los medios con que produce los bienes o presta los servicios, ni sobre la forma de llevar a cabo el trabajo contratado, o cuando entre el tercero contratante y el trabajador asociado se configuran relaciones de subordinación o dependencia, propios de una relación laboral.



## 5. Qué es la autonomía de una CTA?

Las CTA y PCTA deben desarrollar las labores contratadas con total autonomía frente al tercero contratante, de forma que no se configuren relaciones de dependencia y subordinación con los trabajadores asociados.

Para ello, la normatividad vigente exige que las CTA o PCTA sean propietarias, poseedoras o por lo menos tenedoras de los medios de producción y/ o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.

Si dichos medios de producción y/o de labor son de propiedad de los asociados, la Cooperativa podrá convenir con éstos su aporte en especie, su venta, arrendamiento o entrega en comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo.

Si los medios de producción y /o de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la cooperativa.

## 6. ¿Cuál es el marco doctrinario y normativo que rige a las cooperativas de trabajo asociado?

La Declaración Mundial de Cooperativas de Trabajo Asociado contiene el soporte ideológico de este modelo, la cual fue aprobada en el congreso mundial de la Alianza Cooperativa Internacional -ACI-, realizado en Cartagena en 2005.



La Declaración incorpora las características básicas y las reglas de funcionamiento interno que, según allí se expresa, resultan exclusivas y propias de este tipo de cooperativas, teniendo en cuenta que tienen fines y propósitos específicos, diferentes de los de las cooperativas de otras categorías.

Estas características y reglas de funcionamiento han sido recogidas por la normatividad que aplica en el país para estas cooperativas, especialmente el artículo 59 de la Ley 79 de 1988, el Decreto 4588 de 2006, la Ley 1233 de 2008 y su Decreto Reglamentario 3553 del mismo año.



## **7. En qué casos la ley permite vincular a personas naturales que no tengan la calidad de asociadas a la CTA?**

Las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado –CTA y PCTA- no pueden vincular personas naturales que no tengan la calidad de asociadas, a menos que se trate de:

- ✚ Realizar trabajos ocasionales o accidentales distintos de las actividades normales y permanentes de la Cooperativa.
- ✚ Reemplazar temporalmente al asociado que se encuentre imposibilitado para prestar sus servicios, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
- ✚ Vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la cooperativa.

## **8. Cómo se constituye una CTA?**

Las CTA deben constituirse con un número mínimo de diez (10) asociados, y las precooperativas –PCTA- con por lo menos cinco (5), por escritura pública o documento privado, siguiendo el procedimiento general establecido para la asamblea de constitución de cualquier cooperativa.



Las cooperativas de trabajo asociado cuya actividad sea prestar servicios de salud, transporte, vigilancia y seguridad privada, servicios públicos, y educación, deberán ser especializadas en la respectiva rama de la actividad, es decir, que no pueden desarrollar otras actividades.

El registro e inscripción de las cooperativas de trabajo asociado lo realiza la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia que ejerza control sobre la respectiva actividad. Para llevar a cabo este registro es necesario obtener previamente la aprobación de los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones, por parte del Ministerio de la Protección Social.

## 9. ¿Cuáles son los principales derechos de los trabajadores asociados?



### Derechos de todos los asociados a una cooperativa:

- Participar en las actividades y en la administración de la CTA, mediante el desempeño de cargos sociales.
- Ser informados del desarrollo de las actividades de la empresa
- Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales
- Fiscalizar la gestión de la cooperativa, y retirarse voluntariamente de la CTA.

### Derechos de los trabajadores asociados a una CTA:

- Participar en la adopción de los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones, a través de las asambleas generales.
- Recibir una retribución mínima equivalente a por lo menos un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv). La retribución o compensación del trabajador asociado no puede ser inferior a dicho monto y para su fijación debe tenerse en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad aportada.
- Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral y a que se le paguen las cotizaciones en la misma proporción que aplica para los trabajadores dependientes. La cooperativa es la obligada a afiliar a los trabajadores y a realizar los pagos correspondientes

Adicionalmente, para la vinculación de menores la CTA debe tener en cuenta las normas de protección al adolescente trabajador y, tratándose de las trabajadoras asociadas, éstas tienen derecho también a que se respeten las disposiciones mínimas de protección a la maternidad.

## 10. ¿Cuáles son las obligaciones de los trabajadores asociados?

- Los trabajadores asociados a las CTA tienen las siguientes obligaciones principales:  
Certificarse en un curso básico de economía solidaria, con énfasis en trabajo asociado, con intensidad no inferior a veinte (20) horas.
- Cumplir con el estatuto, y los Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones.  
Prestar el trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales.
- Participar en las actividades de la CTA.
- Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- Fiscalizar la gestión de la cooperativa.



## 11. Cuáles son las obligaciones de la CTA?

- Afiliar a los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales)
- Pagar las cotizaciones a la seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales)
- Pagar las contribuciones especiales con destino al Sena, ICBF y cajas de compensación.
- Respetar y hacer cumplir los derechos mínimos irrenunciables de los trabajadores asociados.
- Informar a los terceros contratantes de sus servicios, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de seguridad Social Integral.
- Enviar trimestralmente, dentro de los cinco (5) primeros días calendario, a la respectiva Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social y al Superintendente de la Economía Solidaria, certificación suscrita bajo la gravedad del juramento, en la que conste que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto de los trabajadores asociados.



## 12. ¿Cuáles son las principales diferencias entre una cooperativa de trabajo asociado –CTA- y una sociedad mercantil?

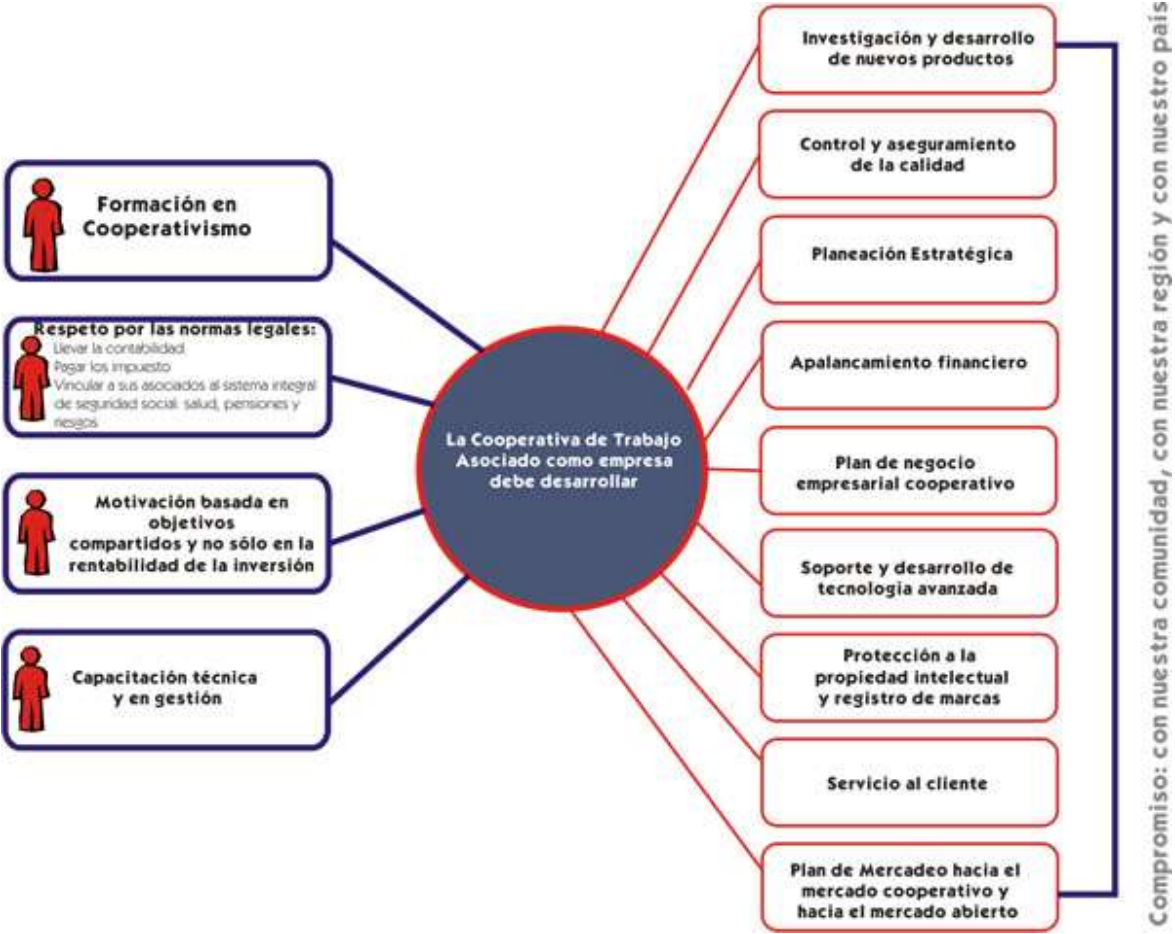
<b>Cooperativa de Trabajo Asociado C.T.A.</b>	<b>Sociedad Mercantil</b>
Es una asociación de personas	Es una unión de capitales
El elemento que prevalece es el trabajo	El elemento que prevalece es el capital
Es una organización empresarial de los trabajadores	La propiedad de la empresa es del inversionista
Los trabajadores son asociados y dueños de la cooperativa	Los trabajadores son asalariados, dependientes
El objetivo es generar trabajo digno para los asociados	El objetivo es generar lucro
El crecimiento del capital es el medio para asegurar el trabajo	El crecimiento del capital es el fin de la empresa
La remuneración por el trabajo aportado es la compensación. No es salario	La remuneración por el trabajo constituye el salario.
No existen relaciones de subordinación o dependencia	Existen relaciones de subordinación y dependencia
Las relaciones internas están reguladas por el régimen de compensación y el de trabajo asociado	Las relaciones empleado-empleador se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo.
Los excedentes de la actividad se destinan a la constitución de fondos y reservas sociales, para fortalecer a la empresa	Las utilidades son para los inversionistas
Es administrada por los asociados	Los socios designan a sus administradores

# ESTRUCTURA EMPRESARIAL

Luego de constituida la CTA, es necesario pensar y actuar como empresa. Actuar como empresa significa que en el trabajo de cada día se aprecie un compromiso constante con la calidad, lo que se traduce en desarrollar de la mejor manera posible las actividades de la cooperativa, cuidar sus recursos y construir un ambiente de respeto y apoyo mutuo. De esta forma, la empresa gana en productividad: cada peso invertido y cada día de trabajo dedicado a la producción generan mayores ingresos y beneficios para ella y por lo tanto, para todos los asociados.

Pensar como empresa es actuar mirando más allá del día a día. Es planear estratégicamente, orientarse hacia el mercado, desarrollar nuevos productos y servicios para los clientes, y aplicar los excedentes pensando en fortalecer el patrimonio de la cooperativa. Es también invertir los excedentes disponibles para mejorar la tecnología y la capacidad de producción. El mercado es cada día más competido.

## Las CTA, como empresas que son, deben desarrollar actividades como:





■ Artículo 59, 70 y 71 de la ley 79 de 1988
■ Decreto 4588 de 2006
■ Ley 1233 de 2008
■ Decreto 3553 de 2008
■ Decreto 1737 de 2006
■ Decreto 4650 de 2007

## Circulares y resoluciones

Circular Conjunta	067 de 2004	Minprotección Social y Supersolidaria
Circular	09 de 2007	DIAN
Circular Conjunta	Febrero 26 de 2007	Procuraduría y Supersolidaria
Circular Externa	05 de 2007	Supersolidaria
Circular	036 de 2007	Minprotección Social
Circular	06 de 2007	Supersolidaria
Resolución	2684 de 2007	Minprotección Social
Circular	017 de 2007	Supersubsidio Familiar
Circular	08 de 2007	Supersolidaria
Circular 02	02 de 2008	Supersolidaria
Circular 05	05 de 2008	Supersolidaria
Circular 01	01 de 2009	Supersubsidio Familiar
Circular 08	08 de 2009	Supersolidaria
Circular 010	010 de 2009	Supersolidaria
Circular Conjunta	01 de 2009	Minprotección Social y Supersolidaria



## JURISPRUDENCIA

Sentencia	T336 de 2000	
Sentencia	T211 de 2000	
Sentencia	T632 de 2004	
Sentencia	T291 de 2005	
Sentencia	0187 de 2001	Consejo de Estado
Sentencia	16336 de 2007	Consejo de Estado
Sentencia	T531 de 2007	
Sentencia	C0855 de 2009	

## INFORMACIÓN SOBRE QUEJAS O CONSULTAS

**Si usted desea tramitar una queja o una consulta, debe dirigirse a una cualquiera de las siguientes entidades de supervisión, de acuerdo con las actividades de su cooperativa:**



**Superintendencia Nacional de Salud.** Si la CTA presta servicios de salud y está constituida como una IPS; en caso contrario, debe acudir a la Superintendencia de la Economía Solidaria.



**Superintendencia de la Economía Solidaria**

Carrera 13 No. 32-76 pisos 6,7,8 y 9  
Bogotá D.C  
Conmutador: 330 02 10 – 330 02 40  
Línea gratuita nacional: 018000 51 37 00  
Desde Bogotá: 483 70 00  
[www.supersalud.gov.co](http://www.supersalud.gov.co)



**Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**

Carrera 10 No. 26-71 Interior 106. 2, 3 y 4 piso  
Bogotá D.C.  
Teléfono: 327 40 00  
FAX: 3274022  
[www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co)



### **Superintendencia de Puertos y Transporte**

Calle 13 No. 18- 24, Edificio Estación de la Sabana Piso 3º

Bogotá

Teléfono: 3 52 67 00. Fax: Ext 254

Línea 800: 018000-915615

**[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)**



### **Superintendencia de Servicios Públicos**

Carrera 18 No. 84- 35

Bogotá

Teléfono: 691 30 05. Fax: 691 31 42

Línea gratuita: 01 8000 91 0305

**[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)**



### **Superintendencia de la Economía Solidaria**

Esta entidad ejerce control sobre las cooperativas que no están sometidas a la vigilancia de alguna de las Superintendencias antes mencionadas.

Carrera 7 No. 31- 10, pisos 11, 15 y 16

Bogotá

Teléfono: 489 50 09

Línea Gratis: 01-800-05 11 737

**[www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co)**